



Tribunal Superior de Justicia de País Vasco

Secretaría de Gobierno

Asuntos Varios

Nº Registro: 00001409/2026

Nº Expediente 00000193/2026

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA SALA DE GOBIERNO

ACUERDO DE LA ILMA. SRA. SECRETARIA DE GOBIERNO D^a BLANCA ROSA BARBERO BLANCO, LA SECRETARIA DE GOBIERNO del Tribunal Superior de Justicia de País Vasco, con sede en Bilbao.

C E R T I F I C O: Que En Comisión de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de País Vasco en sesión celebrada el 29 de mayo de 2026 ha adoptado el siguiente acuerdo:

JUNTA DE JUECES DE LA SECCIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE BILBAO CELEBRADA EL 8 DE MAYO DE 2026

1.1. JUNTA DE JUECES DE LA SECCIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE BILBAO CELEBRADA EL 8 DE MAYO DE 2026.

Se da cuenta a la Sala del Acta de la Junta de Jueces de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Bilbao celebrada el día 08 de mayo de 2026, y del tenor literal siguiente:

"En la fecha señalada se celebra Junta de Jueces con la asistencia de los Magistrados de las plazas de la Sección Civil, Nº 1 D. Javier del Corte López; Nº 2 Dña. Luisa Mico Marín; Nº 3 Dña. Nekane Rodríguez Gómez; Nº 4 D. David Serna Nacher; Nº 7 Dña. Vanessa Murillo Villaverde; Nº 8 Dña. Elena Pardo Rubio; Nº 9 D. Carlos Arcay García; Nº 10 Marta Fernández-Hierro Martínez (Presidenta de la sección); Nº 11 Dña. Rebeca del Campo Díez; Nº 12 D. Héctor Rubio Negueruela; Nº 13 Dña. Fortunata Osma Castellanos; Nº 15 D. Manuel Castro Calvo; Nº 17 Dña. Susana Lestón Piñero, actuando como Secretario de la Junta el Magistrado de la plaza nº 13.

1.- EN RELACIÓN CON EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (USO DE WEBEX) SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

Cuando se solicite por vía telemática la declaración de un testigo/perito, se practicará con carácter general vía webex, salvo que la complejidad del asunto o cualquier otro motivo a valorar en cada caso aconseje la videoconferencia o la declaración presencial.



El testigo/perito deberá facilitar dirección de e-mail y teléfono de contacto; y comprobar antes del juicio la cobertura desde el lugar donde pretenda conectarse, así como el correcto funcionamiento de su cámara y micrófono.

Se solicitará por el funcionario de auxilio la identificación del testigo/perito previamente al inicio de la grabación, con exhibición por DNI.

Se recuerda que la asistencia telemática debe celebrarse en un espacio cerrado, sin presencia de terceras personas, portando su identificación personal que deberá mostrar; de tal forma que si compareciera en un espacio público, no se identificara, no mostrara el debido decoro o no cuidara unas mínimas normas de respeto hacia el Tribunal y resto de intervinientes, la comunicación se dará por terminada y no realizada porque no puede olvidarse que la celebración de la vista se desarrolla en un sala de audiencias de un Tribunal

2.- EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (MASC) SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1) Empleo de correo electrónico y SMS

¿Es válido para la remisión del MASC el empleo de correo electrónico, SMS cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que las partes los hubiesen estipulado como medio habitual de comunicación en el contrato; o bien se aporten comunicaciones previas recíprocas entre las partes por dicho medio, que acrediten su admisión para las comunicaciones
- Que el teléfono o el correo electrónico al que se remita aparezca designado en el contrato o en otro documento facilitado por el demandado.

No se admitirán los certificados unilaterales del demandante afirmando que el correo electrónico o teléfono al que se ha remitido el MASC ha sido el facilitado por el demandado, sin acompañar los documentos que lo justifiquen

- No es necesario que conste que el destinatario ha abierto la comunicación. Salvo en supuestos en que para acceder a dicha comunicación sea necesario pinchar en un link, en cuyo caso será necesario acreditar que la comunicación se ha abierto.

Cabe subsanar (art 231 LEC) la falta de acreditación del origen del correo electrónico o nº teléfono al que se remite la comunicación; y la existencia de comunicaciones previas por dicha vía

2) Empleo de correo certificado o burofax:



- La falta de recepción por rehusada o no retirada en la dirección que conste como la del demandado (en contrato o documentos aportados), equivale a recibida.?

- La falta de entrega por domicilio desconocido, dirección incorrecta o cambio de domicilio, no equivale a recepción. Procedería aportar la declaración responsable del artículo 264.4 LEC

3) El mero requerimiento de pago no cumple con la finalidad del MASC

4) En la documentación aportada para acreditar el MASC debe constar:

- Identificación de las partes. Si se ha realizado por tercero y/o abogado, debe constar que se hace en nombre de la parte.

?En caso de cesión, el intento de negociación realizado por el cedente no puede utilizarse por el cesionario, porque no hay identidad de partes.

- Objeto.?? La documentación aportada para acreditar el MASC tiene que permitir identificar el objeto conforme a lo previsto en el art. 5.2 LO 1/2025. La confidencialidad?afecta al contenido y documentos de la negociación, pero no al objeto (art. 9 LO 1/2025). Es preciso que contenga los elementos necesarios para establecer la identidad con el objeto de la demanda

5) Consecuencias de la confidencialidad de la oferta vinculante

Si se aporta con la demanda el contenido de la oferta vinculante confidencial: se debe dar cuenta por el LAJ con carácter previo a la admisión de la demanda, a fin de que el juez la inadmita y no se incorpore al expediente

6. Procedimientos incluidos y excluidos

6.1) Jura de cuentas: excluido de MASC (ATS de 7 de abril de 2026)

6.2)Nulidad por usura: basta con la reclamación extrajudicial de la DA 7º

6.3) Desahucio por falta de pago: no basta aportar el requerimiento para evitar enervación (22.4 LEC), hace falta MASC

6.4) Monitorio de propiedad horizontal: hace falta MASC; cabe en el acta de la Junta de Propietarios de contemple la oferta o invitación a negociar



7.)- Resulta aplicable el plazo de un año del artículo 7.3 de la LO 1/2025 a las reclamaciones extrajudiciales de la DA 7º

3.- EN RELACIÓN CON EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA (TASACIONES DE COSTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN):

Se plantea la controversia existente en relación a la tasación de costas en los procedimientos de entrega de documentación, tramitados inicialmente o por vía de transformación como juicios verbales por razón de la cuantía

Con la finalidad de unificar criterios, y tomando en consideración los parámetros fijados de forma reiterada por el TS (entre otros muchos, AATS de 4 de julio de 2018, recurso 3303/2014 , 23 de mayo de 2018, recurso 1992/2015, 17 de enero de 2018, recurso 3334/2014 y 1416/2026, de 10 de febrero), que fijan que "debe ser una media ponderada y razonable dentro de los parámetros de la profesión, calculada no solo de acuerdo con la cuantía", "ser adecuada a las circunstancias concurrentes en el pleito: el grado de complejidad del asunto, la fase del proceso en que nos encontramos, los motivos del recurso, la intervención de otros profesionales en la misma posición procesal y las minutas por ellos presentadas", junto con lo recogido en el ATS 6630/2020, de 15 de septiembre de 2020, en cuanto al carácter irrisorio y ridículo de los honorarios del letrado en atención a la aplicación automática del art. 394.3 LEC:

Se acuerda por unanimidad fijar una cuantía equilibrada y razonable, en estos casos, de 200 € (IVA incluido).

4.- RUEGOS Y PREGUNTAS

.4.1- Se acuerda recordar a los Colegios Profesionales que:

- en los juicios verbales presentados a partir del 3 de abril de 2025, la proposición de prueba (incluida la unión de la documentación acompañada a la demanda y la contestación) debe realizarse al contestar al traslado de 5 días conferido tras la presentación de la contestación, de conformidad con el artículo 438.8 LEC
- La demanda debe ir acompañada de índice identificativo de documentos y los documentos presentados tienen que ir identificados con nombre.

4.2- Solicitar a AVANTIUS que:

Realice las modificaciones técnicas precisas a fin de que se cumpla la norma de reparto:



"Si una demanda o solicitud no es admitida a trámite por un Juzgado por falta de requisitos o presupuestos procesales o formales, y vuelve a presentarse a reparto dentro del año siguiente a la fecha de firmeza de la resolución que acuerde la inadmisión, le corresponderá, sin cubrir turno, al mismo Juzgado que la hubiera inadmitido en su momento

Caso de presentada una vez transcurrido el año, será objeto de nuevo reparto"

Y que dicha modificación informática sea comprobada por el Servicio de Registro y Reparto del Tribunal de Instancia

No proponiéndose por los asistentes ninguna otra cuestión, se da por concluida la presente Junta, de lo que yo la Secretaria doy fe."

En relación con el primer punto del orden del día (uso de webex), la Sala toma conocimiento de la unificación de prácticas acordadas en Junta de Jueces de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.1, 170.1 y 264.4 LOP J y artículo 1.4 de la Instrucción 1/2025 de 23 de junio, del Pleno del Consejo General Judicial, sobre la coordinación y funcionamiento de los tribunales de instancia.

En relación con el segundo punto del orden del día (MASC) ,la Sala se da por enterada de la unificación de criterios interpretativos de la Ley 1/2015 en Junta de Jueces/as.

En relación con el tercer punto del orden del día relativo a las tasaciones de costas en los procedimientos en los procedimientos de entrega de documentación ,la Sala toma conocimiento de la unificación de criterio acordada en Junta de Jueces/as.

En relación con el cuarto punto del orden del día la Sala se da por enterada del recordatorio remitido a los Colegios Profesionales sobre la proposición de prueba en los juicios verbales presentados a partir del 3 de abril de 2025



En relación al punto 4.2 del Acta sobre solicitud modificaciones técnicas de AVANTIUS, se da cuenta a la Sala de la contestación remitida por la Responsable del Proyecto EJE del Departamento de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno Vasco siguiente tenor literal:

"Se trasladó la solicitud al equipo técnico para su evaluación. Después de una primera aproximación se indica que se trata de un evolutivo, no sencillo, para adecuar el sistema a lo solicitado.

En estos momentos está en fase de valoración tanto de alcance funcional como económico. Una vez trasladada esta valoración se remitirá al Departamento para estudiar cómo y cuándo abordarlo, teniendo en cuenta que no está contemplado en los evolutivos de 2026."

Por la Sala se acuerda trasladar al Departamento de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno Vasco la necesidad de adoptar con urgencia las adecuaciones necesarias en el sistema de gestión procesal Avantius para que este sistema se adecue a las normas de reparto acordadas en junta de jueces/as.

De conformidad con el artículo 71.2 del Reglamento 1/2000 de 26 de julio de los Órganos de Gobierno, se acuerda la remisión del acta al Consejo General del Poder Judicial para toma de conocimiento y control de legalidad.

Y para que conste extendiendo la presente en **Bilbao** a día 03 de Junio del 2026.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



Tribunal Superior de Justicia de País Vasco
Secretaría de Gobierno

Asuntos Varios

Nº Registro: 00001409/2026
Nº Expediente 00000193/2026

Doña Blanca Rosa Barbero Blanco



Juzgado Decano (Bilbao). Oficina Gubernativa
Bilboko Epaitegi Dekanoa. Gobernu-bulegoa

Calle BARROETA ALDAMAR, nº 10 7º Planta (Bilbao) - Bilbao

NIG: 4802000120260001129

0000965/2026 Juntas de Jueces / Epaille-batzordeak

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V.E. testimonio del Acta de la Junta de Jueces de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Bilbao celebrada el día 08/05/2026, a los efectos previstos en el artículo 71.2 del Reglamento 1/2000 de Órganos de Gobierno de los Tribunales.

En Bilbao, a 13 de mayo del 2026.

Jaun hori:

Honekin batera bidaltzen dizut Bilboko Lehen Auzialdiko Epaitegiko Atal Zibileko epaileen batzarraren 2026/05/08 (e) ko aktaren lekukotza, auzitegiako gobernu-organismoen 1/2000 Erregelamenduko 71.2 art. an aurreikusitako ondoretarako..

Bilbo, 2026ko maiatzaren 13(a).

**LA PRESIDENTA DE LA SECCION CIVIL DEL
TRIBUNAL DE INSTANCIA
Fdo. Marta Iciar Fernández-Hierro Martínez**

**EXCMO. SR.. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**

**EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO AUZITEGI NAGUSIKO
LEHENDAKARIA.**

BILBAO

Juzgado Decano (Bilbao). Oficina Gubernativa
Bilboko Epaitegi Dekanoa. Gobernu-bulegoa

Calle BARROETA ALDAMAR, nº 10 7ª Planta (Bilbao) - Bilbao
NIG: 4802000120260001129
0000965/2026 Juntas de Jueces / Epaile-batzordeak

D./D.^a Fortunata Osma Castellanos,
como, Magistrado/a y Secretario/a de la
Junta de Jueces de la Sección Civil de
Bilbao,

Fortunata Osma Castellanos
jaunak/andreak, Bilboko Atal Zibileko
Epaileen Batzordeko magistratu eta
idazkariak,,

CERTIFICA: Que en el legajo de Actas de
Juntas de Jueces aparece la siguiente:

ZIURTATZEN DUT: Epaileen batzarretako
akten artean akta hau dagoela jasota:

**ACTA DE LA JUNTA DE JUECES DE LA SECCION CIVIL DEL
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE BILBAO, CELEBRADA EL DÍA
08/05/2026 (desde las 12:00 h. hasta las 14:30 horas)**

En la fecha señalada se celebra Junta de Jueces con la asistencia de los Magistrados de las plazas de la Sección Civil, Nº 1 D. Javier del Corte López; Nº 2 Dña. Luisa Mico Marín; Nº 3 Dña. Nekane Rodríguez Gómez; Nº 4 D. David Serna Nacher; Nº 7 Dña. Vanessa Murillo Villaverde; Nº 8 Dña. Elena Pardo Rubio; Nº 9 D. Carlos Arcay García; Nº 10 Marta Fernández-Hierro Martínez (Presidenta de la sección); Nº 11 Dña. Rebeca del Campo Díez; Nº 12 D. Héctor Rubio Negueruela; Nº 13 Dña. Fortunata Osma Castellanos; Nº 15 D. Manuel Castro Calvo; Nº 17 Dña. Susana Lestón Piñero, actuando como Secretario de la Junta el Magistrado de la plaza nº 13.

1.- EN RELACIÓN CON EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (USO DE WEBEX) SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

Cuando se solicite por vía telemática la declaración de un testigo/perito, se practicará con carácter general vía webex, salvo que la complejidad del asunto o cualquier otro motivo a valorar en cada caso aconseje la videoconferencia o la declaración presencial.

El testigo/perito deberá facilitar dirección de e-mail y teléfono de contacto; y comprobar antes del juicio la cobertura desde el lugar donde pretenda conectarse, así como el correcto funcionamiento de su cámara y micrófono.

Se solicitará por el funcionario de auxilio la identificación del testigo/perito previamente al inicio de la grabación, con exhibición por DNI.

Se recuerda que la asistencia telemática debe celebrarse en un espacio cerrado, sin presencia de terceras personas, portando su identificación personal que deberá mostrar; de tal forma que si compareciera en un

espacio público, no se identificara, no mostrara el debido decoro o no cuidara unas mínimas normas de respeto hacia el Tribunal y resto de intervinientes, la comunicación se dará por terminada y no realizada porque no puede olvidarse que la celebración de la vista se desarrolla en un sala de audiencias de un Tribunal

2.- EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (MASC) SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1) Empleo de correo electrónico y SMS

Es válido para la remisión del MASC el empleo de correo electrónico, SMS cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que las partes los hubiesen estipulado como medio habitual de comunicación en el contrato; o bien se aporten comunicaciones previas reciprocas entre las partes por dicho medio, que acrediten su admisión para las comunicaciones
- Que el teléfono o el correo electrónico al que se remita aparezca designado en el contrato o en otro documento facilitado por el demandado.

No se admitirán los certificados unilaterales del demandante afirmando que el correo electrónico o teléfono al que se ha remitido el MASC ha sido el facilitado por el demandado, sin acompañar los documentos que lo justifiquen

- No es necesario que conste que el destinatario ha abierto la comunicación. Salvo en supuestos en que para acceder a dicha comunicación sea necesario pinchar en un link, en cuyo caso será necesario acreditar que la comunicación se ha abierto.
- Cabe subsanar (art 231 LEC) la falta de acreditación del origen del correo electrónico o nº teléfono al que se remite la comunicación; y la existencia de comunicaciones previas por dicha vía

2) Empleo de correo certificado o burofax:

- La falta de recepción por rehusada o no retirada en la dirección que conste como la del demandado (en contrato o documentos aportados), equivale a recibida.
- La falta de entrega por domicilio desconocido, dirección incorrecta o cambio de domicilio, no equivale a recepción. Procedería aportar la declaración responsable del artículo 264.4 LEC

3) El mero requerimiento de pago no cumple con la finalidad del MASC

4) En la documentación aportada para acreditar el MASC debe constar:

- Identificación de las partes. Si se ha realizado por tercero y/o abogado, debe constar que se hace en nombre de la parte.

En caso de cesión, el intento de negociación realizado por el cedente no puede utilizarse por el cesionario, porque no hay identidad de partes.

- Objeto. La documentación aportada para acreditar el MASC tiene que permitir identificar el objeto conforme a lo previsto en el art. 5.2 LO 1/2025. La confidencialidad afecta al contenido y documentos de la negociación, pero no al objeto (art. 9 LO 1/2025). Es preciso que contenga los elementos necesarios para establecer la identidad con el objeto de la demanda.

5) Consecuencias de la confidencialidad de la oferta vinculante

Si se aporta con la demanda el contenido de la oferta vinculante confidencial: se debe dar cuenta por el LAJ con carácter previo a la admisión de la demanda, a fin de que el juez la inadmita y no se incorpore al expediente

6) Procedimientos incluidos y excluidos

6.1) Jura de cuentas: excluido de MASC (ATS de 7 de abril de 2026)

6.2) Nulidad por usura: basta con la reclamación extrajudicial de la DA 7º

6.3) Desahucio por falta de pago: no basta aportar el requerimiento para evitar enervación (22.4 LEC), hace falta MASC

6.4) Monitorio de propiedad horizontal: hace falta MASC; cabe en el acta de la Junta de Propietarios de contemple la oferta o invitación a negociar

7.)- Resulta aplicable el plazo de un año del artículo 7.3 de la LO 1/2025 a las reclamaciones extrajudiciales de la DA 7º

3.- EN RELACIÓN CON EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA (TASACIONES DE COSTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN):

Se plantea la controversia existente en relación a la tasación de costas en los procedimientos de entrega de documentación, tramitados inicialmente o por vía de transformación como juicios verbales por razón de la cuantía

Con la finalidad de unificar criterios, y tomando en consideración los parámetros fijados de forma reiterada por el TS (entre otros muchos, AATS de 4 de julio de 2018, recurso 3303/2014, 23 de mayo de 2018, recurso 1992/2015, 17 de enero de 2018, recurso 3334/2014 y 1416/2026, de 10 de febrero), que fijan que *"debe ser una media ponderada y razonable dentro de los parámetros de la profesión, calculada no solo de acuerdo con la cuantía", "ser adecuada a las circunstancias concurrentes en el pleito: el grado de complejidad del asunto, la fase del proceso en que nos encontramos, los motivos del recurso, la intervención de otros profesionales en la misma posición procesal y las minutas por ellos presentadas"*, junto con lo recogido en el ATS 6630/2020, de 15 de septiembre de 2020, en cuanto al carácter irrisorio y ridículo de los honorarios del letrado en atención a la aplicación automática del art. 394.3 LEC:

Se acuerda por unanimidad fijar una cuantía equilibrada y razonable, en estos casos, de 200 € (IVA incluido).

4.- RUEGOS Y PREGUNTAS

4.1- Se acuerda recordar a los Colegios Profesionales que:

- en los juicios verbales presentados a partir del 3 de abril de 2025, la proposición de prueba (incluida la unión de la documentación acompañada a la demanda y la contestación) debe realizarse al contestar al traslado de 5 días conferido tras la presentación de la contestación, de conformidad con el artículo 438.8 LEC
- La demanda debe ir acompañada de índice identificativo de documentos y los documentos presentados tienen que ir identificados con nombre.

4.2- Solicitar a AVANTIUS que:

Realice las modificaciones técnicas precisas a fin de que se cumpla la norma de reparto:

"Si una demanda o solicitud no es admitida a trámite por un Juzgado por falta de requisitos o presupuestos procesales o formales, y vuelve a presentarse a reparto dentro del año siguiente a la fecha de firmeza de la resolución que acuerde la inadmisión, le corresponderá, sin cubrir turno, al mismo Juzgado que la hubiera inadmitido en su momento

Caso de presentada una vez transcurrido el año, será objeto de nuevo reparto"

Y que dicha modificación informática sea comprobada por el Servicio de Registro y Reparto del Tribunal de Instancia

No proponiéndose por los asistentes ninguna otra cuestión, se da por concluida la presente Junta, de lo que yo la Secretaria doy fe.

PRESIDENTA DE SECCION CIVIL

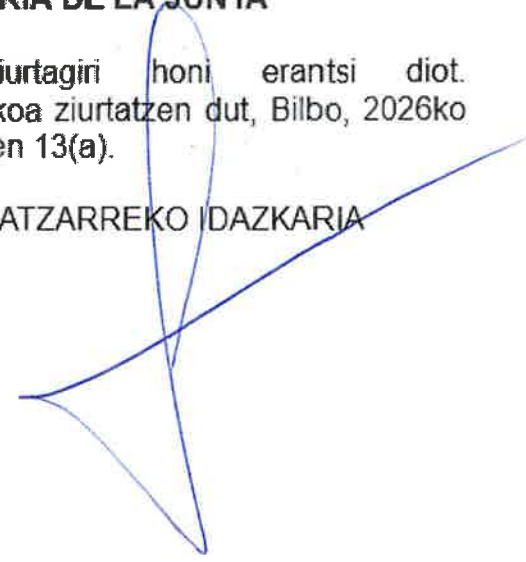
Lo que uno y certifico, en Bilbao a 13 de mayo del 2026.

EL SECRETARIO DE LA JUNTA

SECRETARIA DE LA JUNTA

Akta ziurtagiri honi erantsi diot.
Azaldutakoa ziurtatzen dut, Bilbo, 2026ko maiatzaren 13(a).

BATZARREKO IDAZKARIA



De: Ana Isabel López González
Enviado el: martes, 26 de mayo de 2026 14:06
Para: Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia
CC: Agirrezabalaga Ugarte, Duñike
Asunto: RE: SOLICITUD DE INFORME

Egun on

Se trasladó la solicitud al equipo técnico para su evaluación. Después de una primera aproximación se indica que se trata de un evolutivo, no sencillo, para adecuar el sistema a lo solicitado. En estos momentos está en fase de valoración tanto de alcance funcional como económico. Una vez trasladada esta valoración se remitirá al Departamento para estudiar cómo y cuándo abordarlo, teniendo en cuenta que no está contemplado en los evolutivos de 2026.

SALUD-os

Ana I. López González

Responsable del Proyecto EJE / EJE proiektuaren Arduraduna
Justizia eta Giza Eskubideak / Justicia y Derechos Humanos

c/ Buenos Aires, 6 - 6^a 48001 Bilbao
Tlfno.: 94-401.64.96
Movil.: 688.67.30.45
e-mail: lopez.ai@justizia.eus

De: Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia <SecretariadeGobiernoTSJ.PV@justizia.eus>
Enviado el: viernes, 15 de mayo de 2026 13:09
Para: Ana Isabel López González <lopez.ai@justizia.eus>; David Martinez <dmartinez@itracasa.es>; Javier Lainez <jlainez@itracasa.es>
Asunto: SOLICITUD DE INFORME
Importancia: Alta

Buenos días

Por indicación del Excmo. Sr. Presidente de este Tribunal Superior de Justicia, se le da traslado de un extremo de la Junta de Jueces de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Bilbao celebrada el pasado 08/05/2026, a fin de que se informe de lo indicado en la mencionada Junta, que a continuación se transcribe, a fin disponer de toda la información precisa para su debate en la reunión de la Sala de Gobierno

“4.2- Solicitar a AVANTIUS que:

Realice las modificaciones técnicas precisas a fin de que se cumpla la norma de reparto:

“Si una demanda o solicitud no es admitida a trámite por un Juzgado por falta de requisitos o presupuestos procesales o formales, y vuelve a presentarse a reparto dentro del año siguiente a la fecha de firmeza de la resolución que acuerde la inadmisión, le corresponderá, sin cubrir turno, al mismo Juzgado que la hubiera inadmitido en su momento

Caso de presentada una vez transcurrido el año, será objeto de nuevo reparto”

Y que dicha modificación informática sea comprobada por el Servicio de Registro y Reparto del Tribunal de Instancia “

